

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2020-00430.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PORVENIR 1- ETAPA 01 - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ANGIE GUERRERO PALACIOS y JOHN ALEXANDER TORRES SOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$8.900.00 M/cte. por concepto de una cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2011.
- 1.2. \$290.000.00 M/cte. por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de junio de 2011 a marzo de 2012, cada una por valor de \$29.000.00.
- 1.3. \$372.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril de 2012 a marzo de 2013, cada una por valor de \$31.000.00.
- 1.4. \$396.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril 2013 a marzo de 2014, cada una por valor de \$33.000.00.
- 1.5. \$420.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril 2014 a marzo de 2015, cada una por valor de \$35.000.00.
- 1.6. \$10.000.00 M/cte. por concepto de una cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2014.

- 1.7. \$520.000.oo M/cte. por concepto de trece (13) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril 2015 a abril de 2016, cada una por valor de \$40.000.oo.
- 1.8. \$300.000.oo M/cte. por concepto de una cuota extraordinaria del mes de octubre de 2015.
- 1.9. \$462.000.oo M/cte. por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de mayo 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$42.000.oo.
- 1.10. \$20.000.oo M/cte. por concepto de “*compensación parqueadero moto*” del mes de agosto de 2016.
- 1.11. \$572.000.oo M/cte. por concepto de trece (13) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril de 2017 a abril de 2018, cada una por valor de \$44.000.oo.
- 1.12. \$46.000.oo M/cte. por concepto de “*sanción inasistencia asamblea*” del mes de abril de 2018.
- 1.13. \$598.000.oo M/cte. por concepto de trece (13) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de mayo de 2018 a mayo de 2019, cada una por valor de \$46.000.oo.
- 1.14. \$52.000.oo M/cte. por concepto de una cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2019.
- 1.15. \$12.000.oo M/cte. por concepto de una cuota “*retroactivo de administración*” del mes de junio de 2019.
- 1.16. \$468.000.oo M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de julio de 2019 a marzo de 2020, cada una por valor de \$52.000.oo.
- 1.17. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.
- 1.18. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con

diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN **ESTADO N°07 FIJADO HOY 25 DE ENERO
DE 2021** A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b12bd57e8ac4e6db1974b0e0b8a09940ec660f4a0f2c4b3a1bf7e805979dfc7**

Documento generado en 22/01/2021 03:35:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>